

SECRETARÍA. Radicación. **2022-00188-00.** Verbal. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024 – A Despacho del Señor Juez, múltiples escritos para resolver sobre su contenido, Sírvase proveer.



Jayber Montero Gómez

Secretario

República de Colombia



*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Agrega Contestaciones
Proceso: VERBAL (RCC)
Demandante: MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandados: TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A. Y OTROS.
Radicación: 760013103015-2022-00188-00.

Se tiene para su correspondiente revisión por parte del despacho, los escritos de contestación a la reforma a la demanda allegados por los demandados que, a la fecha de la correspondiente admisión de la mentada reforma, ya se encontraban notificados, como lo eran las empresas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en fecha del 05 de diciembre del año 2023, y la empresa TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS, en fecha del 11 de diciembre del año 2023. Teniéndose entonces que, el auto que admitió la reforma de la demanda data del día 20 de noviembre del año 2023, y que, fue notificada por estados el día 21 de noviembre del año 2023, las contestaciones fueron allegadas dentro del término que establece el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., razón por la cual, habrán de agregarse al expediente para que obre, consten, y en el momento procesal correspondiente sean valoradas.

Frente a las contestaciones realizadas por las entidades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS, encuentra el despacho que existe soporte de remisión por parte de estos a la parte demandante, por lo que el despacho prescindirá de ordenar el traslado de dichos escritos como lo establece el numeral 9º de la Ley 2213 de 2022, máxime cuando existe manifestación por parte del demandante descorriendo las excepciones presentadas en dichos escritos, las

cuales se dieron dentro del término que establece el artículo 370 del C.G.P., en consecuencia, habrá de agregarse al expediente para que obren y sean valorados en el momento procesal correspondiente.

En cuanto, a la notificación allegada por la parte demandante realizada por vía WhatsApp, y dirigida al señor CESAR AUGUSTO CASTRILLON G., el día 27 de noviembre del año 2023, el despacho considera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se agregará al expediente y se tendrá por notificado al mentado demandado desde el día 27 de noviembre del año 2023, iniciando el correspondiente término de traslado desde el día siguiente al día 30 de noviembre del año 2023.

Se avizora igualmente, contestación aportada por parte del apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO CASTRILLON G., el día 19 de enero de la presente anualidad, el cual se encuentra dentro del término, teniéndose en cuenta la fecha de la notificación que relaciona en el párrafo que precede, circunstancia que permite que dicha contestación sea agregada al expediente para que obre, conste, y sea valorada en su debido momento.

De igual forma, el demandado CESAR AUGUSTO CASTRILLON G., realizó un llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el cual se tramitará en cuaderno separado.

De la contestación que diere el demandante CESAR AUGUSTO CASTRILLON G., encuentra el despacho que existe soporte de remisión a la parte demandante, por lo que el despacho prescindirá de ordenar el traslado de dichos escritos como lo establece el numeral 9° de la Ley 2213 de 2022, máxime cuando existe manifestación por parte del demandante descorriendo las excepciones presentadas en dicho escrito, el día 25 de enero del año 2024, la cual se dieron dentro del término que establece el artículo 370 del C.G.P., en consecuencia, habrá de agregarse al expediente para que obren y sean valorados en el momento procesal correspondiente.

Evidencia el despacho, otra constancia de notificación realizada por la parte activa al interior del presente asunto dirigida al demandado GERARDO SILVIO DAZA, mediante correo certificado la cual a criterio del despacho cumple los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se agregará al expediente y se tendrá por notificado al mentado demandado desde el día 11 de enero del año 2024, iniciando el correspondiente término de traslado desde el día

siguiente al 15 de enero de la presente anualidad.

El día 23 de enero del año 2024, fue aportado por parte del apoderado del señor GERARDO SILVIO DAZA, a esta instancia judicial, contestación a la demanda, la cual, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo que precede, el despacho considera que la misma fue aportada dentro del término establecido por la Ley, por lo que habrá de agregarse al expediente y sea valorado en su momento procesal correspondiente.

De la contestación que diera el demandante GERARDO SILVIO DAZA, encuentra el despacho que sí bien no existe soporte de remisión a la parte demandante, sí se encuentra allegado escrito por parte de esta última, pero al no tenerse certeza de cuando le fue remitido para su correspondiente descorrer, el despacho no puede establecer sí el mismo se encuentra aportado dentro del término que establece el artículo 370 del C.G.P., por lo que se ordenará requerir al demandando para que allegue la constancia de dicho traslado.

Por último, se encuentra información allegada por la entidad TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS, en cuanto al señor GERARDO SILVIO DAZA, el cual se ordenará agregar sin consideración alguna al expediente, ya que dicha información se solicitó con la finalidad de realizar la correspondiente notificación la que a la fecha se encuentra debidamente materializada.

RESUELVE:

1. TENER por contestada la reforma de la demanda por los demandados la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS, ya que las mismas fueron allegadas en término.

2. AGREGAR para que obre y conste, los escritos de contestación a la reforma de la demanda allegados por los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS.

3. TENER por notificado de forma personal al demandado el señor CESAR AUGUSTO CASTRILLON G., desde el día 27 de noviembre del año 2023.

4. TENER por contestada la reforma de la demanda por el demandado el señor CESAR AUGUSTO CASTRILLON G, ya que la misma fue allegada en término.

5. AGREGAR para que obre y conste, el escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por el demandado CESAR AUGUSTO CASTRILLON G.

6. RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ARIEL GUERRERO GOMEZ**, portador de la T.P. 183.209 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del señor CESAR AUGUSTO CASTRILLON G, dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

7. TENER por notificado de forma personal al demandado el señor GERARDO SILVIO DAZA., desde el día 11 de noviembre del año 2024.

8. TENER por contestada la reforma de la demanda por el demandado el señor GERARDO SILVIO DAZA, ya que la misma fue allegada en término.

9. AGREGAR para que obre y conste, el escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por el demandado GERARDO SILVIO DAZA.

10. RECONOCER personería jurídica al **Dr. JESUS HUMBERTO DAZA HURTADO**, portador de la T.P. 92.428 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del señor GERARDO SILVIO DAZA, dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

11. REQUERIR a la parte demandada el señor GERARDO SILVIO DAZA, para que allegue constancia de la remisión del traslado realizado a la parte demandante, par lo cual se le concede el término de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, con la finalidad de constatar si existe identidad entre los documentos agregados y los que informa haber conocido la parte demandante, y la fecha en que fueron puesto en su conocimiento.

12. AGREGAR la documentación allegada por la entidad TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS, relacionada con la información de contacto del señor GERARDO SILVIO DAZA, el cual, se ordenará agregar sin consideración alguna al expediente, ya que dicha información se solicitó con la finalidad de realizar la correspondiente notificación la que a la fecha se encuentra debidamente materializada.

13. Una vez vencido el término establecido en el numeral 11º, regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

760013103015-2022-00188-00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JAVIER CASTRILLON CASTRO

Ecm

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
06/03/2024



**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**